

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS

18 DE MAYO DEL 2020

GLADIS ADILENE HERNÁNDEZ LÓLEZ

(catedrática)

MERCEDES LILIBETH FAJARDO CORDOVA

(alumna)

LICENCIATURA EN DERECHO

CLINICA PROCESAL CIVIL

(MATERIA)

CUADRO SINOPTICO

CLINICA
PROCESAL
CIVIL

ART.762

El que promueva el juicio del testamentario debe presentar el testamento del difunto ya el juez se encargara del juicio ahí mismo se convocará a los familiares mencionados en el testamento para una reunión donde ahí mismo mencionará al albacea que es la Persona encargada de hacer cumplir la última voluntad de un difunto y de custodiar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos. Si no hubiese procederán a elegirlo de acuerdo con los artículos siguientes 1656, 1657, 1658 Y 1662 DEL CODIGO CIVIL.

ART.763

De acuerdo con la junta se llevará a cabo ocho días después de lo sucedido si la mayoría de los herederos radican en el lugar o fuera del lugar del juicio ya el juez valorará el caso y señalará el plazo para atender el caso las distancias la situación será por cedula o corro certificado.

ART.764

Si por alguna razón se desconociera la residencia de los herederos o que vivan fuera del lugar donde se llevara el juicio se publicaran edictos en el lugar de juicio donde costumbre en casa del finado e incluso donde nació el finado ya si se conociera la residencia de los herederos se les notificara por exhorto.

ART.765

si los herederos fuesen menores de edad o incapacitados y que tengan tutor ellos serán llamados a una junta y si no tuvieran tutor se dispondrá que se le nombre con arreglo a derecho de acuerdo al artículo 748

ART.766

respecto del declarado ausente se entenderá la situación con el que fuere su representante legitimo

ART.767

Se tendrá que citar al ministerio público para que represente a los herederos que no ignore hasta y a los que se citaron no se presentaron y mientras se presenten y ya hasta que se presenten será finalizado El trabajo del ministerio público.

ART.768

Si el tutor o alguno de los representantes de los herederos que sean niños niñas u adolescentes o discapacitados tiene interés en la herencia proveerá el juez con arreglo a derecho un tutor especial para el juicio o ara que le nombre si tuviere Edad para ello la intervención del tutor especial se limitará solo en que le propietario o representante tenga incompatibilidad

ART,769

Si el testamento no es impugnado ni se obtenga la capacidad de los interesados el juez en la misma junta reconocerá como herederos a los que estén nombrados en las porciones que les corresponda.

ART.770

En la junta de acuerdo con el artículo 762 podrán nombrar interventor los herederos en de acuerdo con el artículo 1702 del código civil y se nombrara en los casos de igual manera de acuerdo con el artículo 1705 del mismo código

ART.771

Al promoverse un intestado y el denunciante podrá justificar el parentesco o si existiere un lazo que uniera con el Tutor de la herencia y el grado en el que pueda considerarse legítimo heredero, de igual manera el denunciante deberá Indicar nombre y domicilio de los parientes en línea recta y el cónyuge supérstite a falta de ellos o de los parientes Colaterales dentro del 4to grado se representarán las partidas del registro civil que acredite la relación

ART.772

El juez dará por radicada la sucesión y mandará a notificarlo por cedula o por correo certificado a personas señaladas como descendientes, ascendientes o cónyuge supérstite

ART.773

Los herederos que sean descendientes del finado podrán obtener la declaración de su derecho justificado con sus respectivos documentos o con la prueba que sea lo legalmente posible

ART.774

La información se practicará con la citación del ministerio público quien por lo tanto dentro de los 3 días de la diligencia debe formular su pedimento

ART-775	<p>Una vez practicadas las diligencias ya dichas el juez sin más trámite declarara auto, haciendo la declaratoria de los Herederos si la estimare procedente, o negándola con reserva De su derecho a los que la hayan pretendido para el juicio.</p>	ART.776	<p>el procedimiento establecido en los 3 art. que preceden se empleara para declaración de herederos cuando se soliciten ascendientes del finado o cónyuge o viuda no se admitirá Promoción de la concubina sin el ulterior recuerdo.</p>
ART.777	<p>Una vez dicha la declaración de herederos el juez en el mismo auto que se hizo ara junta de los herederos en 8 días para que diga Albacea se omite junta si solo es un heredero o se haga escrito en Comparecencia el albacea tiene carácter de definitivo.</p>	ART.778	<p>si ninguno de los pretendientes hubiere sido declarado heredero continuara como albacea judicial el interventor que se hubiere nombrado antes o que en su defecto se Nombre.</p>
ART.779	<p>si parientes de 4to grado solicitan declaración de herencia El juez recibe justificante del entroncamiento mandara a fijar avisos en los Sitios públicos anunciando su muerte sin testar nombre y grado de parentesco De los que reclaman herencia llamando a los de igual o mejor derecho Para comparecer y reclamarlo dentro de 40 días</p>	ART.780	<p>una vez transcurrido el termino de los edictos a contar desde el día siguientes de su publicación, si nadie se hubiere presentado</p>
ART.781	<p>Desde el mes que inicia le juicio no se presentan los descendientes ascendientes etc. El juez fijara edictos en sitios públicos etc. Anunciando la muerte intestada y llamando a los que se crean Con derechos a la herencia.</p>	ART.782	<p>Los que comparezcan a consecuencia de dichos llamamientos, deberán expresar por escrito el grado de parentesco Estos escritos y documentos, se unirán a la sección de sucesión por el orden en que se vayan presentando.</p>
ART.783	<p>Si fueren dos o más los aspirantes a la herencia y no estuvieren conformes en sus pretensiones, los impugnadores harán de demandantes y los impugnados de demandados, debiendo los que hagan causa común formular sus pretensiones o defensas en un mismo escrito y bajo representante común. La controversia se sustanciará en forma incidental, y el Ministerio Público presentará su pedimento en la audiencia respectiva.</p>	ART.784	<p>La declaración de herederos de un intestado surte el efecto de tener por legítimo poseedor de los bienes, derechos y acciones del difunto, a la persona en cuyo favor se hizo.</p>

ART.785

De acuerdo a los art. 779 y 780 no serán admitidas las personas que se presenten deduciendo derechos hereditarios; pero les queda a salvo su derecho para que lo hagan valer; en los términos de la ley, contra los que fueren declarados herederos.

ART.786

Al albacea se le entregarán los bienes sucesorios así bienes sucesorios, así como los libros y papeles, debiendo rendirle cuenta el interventor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 202 del Código Civil.

ART.787

Si no se hubiere presentado ningún aspirante a la herencia antes y después de los edictos o no fuere reconocido con derecho a ella ninguno de los pretendientes, se tendrá como heredero al fisco del Estado.

ART.981

Todos los problemas inherentes la familia se consideran de orden público, por constituir aquellas la base de la integración de la sociedad.

